



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Edgar Allan Poe, número 91 (noventa y uno), colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter [REDACTED] [REDACTED] señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal.-----

1/8

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

[Handwritten signature]



W



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/8

Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASI COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ASI COMO POR SER CORROBORADO CON EL VISITADO. OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON MOBILIARIO DE CASA HABITACIÓN CONSISTENTE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES DONDE AL MOMENTO SE APRECIA SIETE TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE

REMODELACION CONSISTENTES EN CAMBIO DE APLANADOS, CAMBIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ASI COMO TRABAJOS MENORES DE PINTURA Y ELIMINACIÓN DE HUMEDAD. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1.-EL USO DE SUELO UTILIZADO ES CASA HABITACIÓN EN REMODELACION ;2.-LAS MEDICIONES TOMADAS AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SON: A) LA DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS; B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE TRESIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; D) LA ALTURA DEL INMUEBLE EN SU PUNTO MAS ALTO ES DE NUEVE METROS Y MEDIO; E) EL AREA LIBRE ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. AL MOMENTO DE LA DILEGENCIA NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO.

[Handwritten signature and initials]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

Si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló las superficies del mismo, también lo es que concluyó indicando que los trabajos observados son de "REMODELACIÓN", y toda vez que dichos trabajos no son considerados propiamente como de construcción en virtud de que los mismos no implican una ampliación ni modificación estructural del inmueble de mérito, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

No obstante lo anterior, del estudio y análisis del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), (el cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal), se advierte que el inmueble visitado se encuentra dentro de los polígonos de área de conservación patrimonial, tal como se advierte a continuación:----

3/8

Información General		Ubicación del Predio	
Cuenta Catastral	033_103_16		
Dirección		2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado	
Calle y Número:	AV EDGAR ALLAN POE 91	Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.	
Colonia:	POLANCO III SECCION		
Código Postal:	11530		
Superficie del Predio:	437 m2		
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN. NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>			

Zonificación	Tipo del Nivel 1:	Nivel base:	Altura:	% Área Libre:	M2 mín. Vivienda:	Densidad:	Superficie máxima de construcción (cujea a restricciones):	Número de Viviendas Permitidas:
	Residencial	4	10	30	150		1226	0
	Verificación de Uso:							

Normas por Ordenación:

Actuación:

Indicador Norm: Las Áreas de Conservación Patrimonial, son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas, plazas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

Sitios Patrimoniales		Niveles de protección	Zona Histórica
Características Patrimoniales		No aplica	No aplica
Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.			

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES

Nombre	17
Descripción	Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
Categoría	Los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial se someten a la Norma de Conservación número 4 en Área de Activación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el visto de intervención, dictamen, opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	
Permisos	Cualquier intervención en Área de Conservación Patrimonial deberá integrarse y armonizarse al contexto urbano y patrimonial inmediato a través de las características composicionales del proyecto respetando los rasgos arquitectónicos del entorno tales como altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabos de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones. Las modificaciones, sustituciones, modificaciones, acciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUO. En el caso de estar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (De acuerdo a la Norma de Conservación número 4 en Área de Activación, inciso 4.1).
Modificaciones	Permitida. Y la sustitución del inmueble, deberá atender las recomendaciones del apartado Obra Nueva de este documento, contando con la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUO.
Substituciones	Permitida. Deberá integrarse a la nueva con el contexto urbano patrimonial, evitando elementos discordantes. Se deberá contar con los dictámenes técnicos respectivos, tanto para la demolición como para obra nueva.
Modificaciones	Las modificaciones a fachadas principales están permitidas. Deberá integrarse la propuesta y proponer elementos acordes a la zona logrando una integración con el contexto.
Acciones	La edificación de nuevas, respetando la clasificación vigente indicada en los Programas de Desarrollo Urbano, está permitida siempre y cuando no se altere la volumetría, perfil e imagen urbana del contexto patrimonial inmediato. La ampliación en las áreas libres está permitida siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura permitida, y se cumpla con el área libre establecida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal. La colocación de elementos de ferretería nueva, balcones y volutas en fachadas, está permitida utilizando materiales y diseño que se integren al contexto urbano patrimonial inmediato. La colocación de instalaciones en la acera (aie acondicionado, calentador, espejales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, bracos, tenedores y antenas de todo tipo), deberán respetarse del punto del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su acortamiento e integración a la imagen urbana, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el parámetro opuesto de la calle.
Obra Nueva	El proyecto deberá respetar las características del contexto urbano y patrimonial, así como las referencias de diseño de los inmuebles adyacentes al patrimonio cultural urbano, como son proporciones de muros y vanos, utilización de materiales, colores y texturas alinea al entorno patrimonial que genere un lenguaje arquitectónico contemporáneo. La ornamentación, alineamiento, paramento y perfiles de la obra nueva deberán estar de acuerdo a las características de las construcciones del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente para cada caso. La colocación de instalaciones en la acera (aie acondicionado, calentador, espejales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, bracos, tenedores y antenas de todo tipo), deberán respetarse del punto del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su acortamiento e integración a la imagen urbana y patrimonial, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el parámetro opuesto de la calle. Las fachadas de edificaciones nuevas desde la vía pública, deberán tener un tratamiento formal de acabos semejante y acorde al edificio en fachada principal, por lo que se prohíben y resalta líneas sobrias con pintura. El tipo de materiales, colores de acabos de la construcción, ferretería, carpintería deberá integrarse armoniosamente a las características tipológicas del contexto urbano. La altura máxima permitida por el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente estará sujeta a la aplicación de la Norma de Conservación número 4 en Área de Activación.
Uso del Suelo	Los cambios o modificación de uso de suelo se permitirán siempre y cuando los proyectos respeten las características del contexto patrimonial.

NORMAS DE ACTUACIÓN

Clave de la Norma	Nombre y Descripción
	Las Áreas de Conservación Patrimonial, son los predios en donde aplican normas, restricciones específicas con el objeto de salvaguardar la historia, para conservar, mantener e integrar el patrimonio arquitectónico e histórico, la imagen urbana, las características de la trama y del Equipamiento de barrios, calles, viviendas y bloques, sitios arqueológicos e históricos y sus entornos adyacentes, los monumentos históricos, y otros aquellos elementos que por su valor histórico, artístico, científico, cultural, social, urbanístico y paisajístico merecen tutela en su conservación y consideración.
	Las áreas de conservación patrimonial incluyen las zonas de monumentos históricos, los sitios patrimoniales, marcadas en los Programas Desagregados, Partes de Desarrollo Urbano.
	Las áreas que forman parte de las Áreas de Conservación Patrimonial, se sujetan a las siguientes normas y restricciones, a las que se debe estar siempre actualizado y presente Programa Parte de Desarrollo Urbano Federal en la Delegación Miguel Alemán para todas y para algunas de las Áreas de Conservación Patrimonial.
	1.- Para inmuebles de zonas A, B, C y D, a normativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva.
	2.- La rehabilitación y restauración de edificaciones existentes, así como la construcción de obras nuevas se deberá realizar respetando las características del entorno y de las edificaciones que dan origen al área patrimonial; estas características se refieren a la altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabos de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones.
14.4	14.1. No se permite demolir edificaciones que forman parte de la tipología y temáticas arquitectónicas urbanas características de la zona la demolición total o parcial de edificaciones que sean discordantes con la tipología local en cuanto a: terminación, volúmenes, formas, acabos y texturas arquitectónicas de los inmuebles en las áreas patrimoniales; requiere, como condición para solicitar la licencia respectiva, del dictamen del área competente de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de un levantamiento fotográfico de la construcción que se desea intervenir y de un proyecto de la construcción que se pretende edificar, el que deberá considerarse integrado al paisaje urbano del área.
	14.2. No se autorizan cambios de uso o aprovechamiento de inmuebles construidos, cuando se ponga en peligro o modifique la estructura y forma de las edificaciones originales y/o de su entorno patrimonial urbano.
	14.3. No se permiten modificaciones que alteren el perfil de los predios y/o de los accesos. La sustitución de instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de equipo especial, bracos, tenedores de ropa y antenas de todo tipo requiere la utilización de soluciones arquitectónicas para ocultarlas de la visibilidad desde la vía pública y desde el parámetro opuesto de la calle al mismo nivel de observación. De no ser posible su ocultamiento, estas plantillas deberán permitir la integración a la imagen urbana tomando en consideración los aspectos que señala el punto 3 de esta norma.
	14.4. No se permite la modificación del trazo y el señalamiento de las vías públicas en la trama original; intervención de vías de acceso cortando o alterando puentes y que vales se permitirán únicamente cuando se trate de obras que no afecten en modo alguno la imagen urbana o la integración física y patrimonial de la zona. Los proyectos de vías o instalaciones subterráneas, parterres que no se afecte la trama del suelo del área de conservación patrimonial y que las edificaciones no sufran daño en su estructura; el Reglamento de Construcción especificará el procedimiento tiempo para solicitar este objetivo.
	14.5. No se autoriza en ningún caso el establecimiento en las vías públicas de elementos permanentes o provisionales que impidan el libre tránsito peatonal o vehicular; tales como casetas de vigilancia, guardacantinas, casetas u otros similares.
	14.6. En la realización de actividades relacionadas con mercancías provisionales, banquetes, ferias y otros usos similares de carácter temporal, no se permitirán instalaciones asociadas a edificaciones de valor patrimonial o construcciones monumentales arquitectónicas o la ubicación de áreas parquizar con estas fines. Cuando la ocupación limite el libre tránsito de peatones y vehículos, deberán proponer rutas alternativas señaladas adecuadamente en los tiempos establecidos en los puntos de servicio, deberá disponerse de personal capacitado que aplique la circulación e informe de los cambios, no





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

De la información anteriormente señalada, se desprende que el inmueble visitado se encuentra en un área de actuación en donde le es aplicable una Norma de Ordenación, particularmente la número 4 "área de conservación patrimonial", por lo que requiere de dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección de Sitios Patrimonio y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para cualquier intervención, sin embargo de una interpretación teleológica de la norma en comento se advierte que la finalidad de dicha norma es la salvaguarda de los rasgos arquitectónicos del entorno, tales como altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabados de fachadas, en ese sentido y para cumplir con ese fin dicha norma contempla criterios de intervención de los cuales se permiten —entre otros— modificaciones particularmente a la fachada principal, en determinadas zonas y lugares de los inmuebles con estas características siempre y cuando se cumplan con ciertas condicionantes, en ese sentido, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que los trabajos realizados en el inmueble que nos ocupa consistían en cambio de aplanados, cambio de instalaciones eléctricas, así como trabajos de pintura y eliminación de humedad, también lo es que no señaló de forma clara y precisa en que parte o zona del inmueble de mérito se llevaban a cabo los mismos, ya que al tener la norma de mérito la finalidad de integrar y enriquecer el contexto urbano y patrimonial del área aplicable, se debe priorizar la salvaguarda de las características exteriores del inmueble visitado para así poder determinar si los trabajos observados podrían cumplir o no con las condicionantes establecidas en la Norma de Ordenación 4 "área de conservación patrimonial", consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

5/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

6/8

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

[Handwritten signature and scribbles]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Soly Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

[Handwritten signature and initials]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, así como a la C. [REDACTED]

domicilio ubicado en Edgar Allan Poe, número 91 (noventa y uno), colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1699/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

8/8

EJOD/MAGT/AGC

